

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, febrero 11 de 2022.- A Despacho de la señora Juez, con el presente asunto, en el cual la parte demandada aportó el 7 de febrero del año en curso constancia de envió de notificación personal e informa el nuevo correo del demandado. Sírvese proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, febrero once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

FIJACION DE ALIMENTOS
RADICACION No. 76001-31-10-011-2021-00346-00

AUTO No.233

En atención al informe secretarial que antecede, se evidencia que el apoderado de la parte demandante allegó constancia de la notificación personal surtida al demandado Julio Hernán Martínez, mediante correo certificado Servientrega, en la cual se avizora fecha de entrega 07 de febrero de 2022 y se relacionan los documentos remitidos con esta; los cuales se proceden a incorporar al expediente, mismos que son válidos para tener por surtida la notificación personal, en atención a lo establecido en el artículo 8 Decreto 806 de 4 de junio de 2020, que en su tenor literal reza:

"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envió de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envió de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 - 2113 fax - Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (...)"

Dicha norma fue condicionada por la Corte Constitucional mediante sentencia C-420 de septiembre 24 del año en curso, en el sentido de que el término establecido en el inciso 3º del artículo 8 del aludido Decreto, que corresponde a los 2 días empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

De esta manera al allegar constancia de entrega expedido por la empresa Servientrega, en la cual se avizora la siguiente anotación: "Estado: Lectura del mensaje" se constata que la notificación personal remitida mediante correo certificado, efectivamente fue recibida el día 7 de febrero del año que avanza, el término de dos días, corrió el 8 y 9 de febrero de 2022 y el término de 10 días para contestar la demanda corre desde el 10 de febrero de 2022 al 23 de febrero de 2022, fecha hasta la cual el demandado puede contestar la demanda por medio de apoderado judicial, puesto que en esta clase de asuntos se requiere del derecho de postulación por cuanto no se encuentra dentro de las excepciones para litigar en causa propia sin ser abogado, sin que así lo hubiese hecho.

Por lo anterior se procederá a incorporar los documentos allegados, se tendrá por notificado personalmente al demandado.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º -INCORPORAR a los autos las constancias de notificación personal, allegados por el apoderado de la parte demandante.

2º TENER por notificado personalmente al demandado Julio Hernán Martínez, quien recibió la aludida notificación el día 7 de febrero del año que avanza, el término de dos días, corrió el 8 y 9 de febrero de 2022 y el término de 10 días para contestar la demanda corre desde el 10 de febrero de 2022 al 23 de febrero de 2022, , fecha hasta la cual el demandado puede

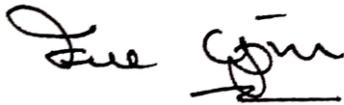
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8º

Teléfono 898 68 68 ext. 2112 - 2113 fax - Cali

J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

contestar la demanda por medio de apoderado judicial, puesto que en esta clase de asuntos se requiere del derecho de postulación por cuanto no se encuentra dentro de las excepciones para litigar en causa propia sin ser abogado, sin que así lo hubiese hecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

EYCA

Publicado en estado electrónico #22 de 14/02/2022